

por Decreto dos mil novecientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, con arreglo al procedimiento previsto en la Orden ministerial de Hacienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.

Artículo sexto.—Si las medidas del artículo cuarto se previesen o resultaren insuficientes para mantener el servicio, y los titulares no hubieran solicitado la unificación de concesiones, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá acordarla, conforme al artículo veinticuatro del Reglamento de Ordenación del Transporte Mecánico por Carretera.

Artículo séptimo.—Cuando la aplicación de las medidas previstas en los artículos anteriores resultare insuficiente para mantener el servicio, las Entidades Locales afectadas por el mismo podrán otorgar, a solicitud del concesionario, y previo informe favorable de la Dirección General de Transportes Terrestres, una subvención anual, fijada con arreglo a módulos objetivos, a la vista de los resultados de la Empresa, del nivel de calidad del servicio y de las medidas de racionalización que se hubieren adoptado. Sin perjuicio de la posible subvención equivalente que el Estado otorgue a dichas Entidades con cargo a los créditos ordinarios consignados en los Presupuestos Generales.

El concesionario se someterá a las medidas de publicidad y control que sobre los resultados de la explotación acuerde la Entidad otorgante de la subvención.

Artículo octavo.—La interrupción del servicio, salvo causa de fuerza mayor, o el incumplimiento por el concesionario del plan de reestructuración, dará lugar a la pérdida de todos los beneficios que tuviere otorgados y a la extinción de las medidas en el mismo, todo ello sin perjuicio de la tramitación de la caducidad de la concesión y de la aplicación de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento de Ordenación del Transporte Mecánico por Carretera.

Artículo noveno.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe del de Hacienda, podrá aplicar los beneficios del presente Real Decreto a aquellos servicios públicos regulares de transporte de viajeros que, no reuniendo alguna de las condiciones previstas en el artículo primero de este Real Decreto, atiendan servicios de transporte en zonas rurales cuyo mantenimiento se considere de excepcional interés público.

DISPOSICION ADICIONAL

Quando la competencia sobre el servicio se haya transferido a un Ente preautonómico corresponderá a éste la tramitación y resolución de las peticiones que, ante el mismo, habrán de formular los concesionarios que deseen acogerse a los beneficios del presente Real Decreto, así como el ejercicio de las facultades previstas en los artículos sexto y séptimo.

No obstante, con carácter previo a la aprobación de las medidas segunda y tercera del artículo cuarto, el Ente preautonómico competente requerirá la conformidad del Gobierno, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas que requiera la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

6085

ORDEN de 31 de enero de 1979 sobre delegación de atribuciones en los Subdirectores generales de Infraestructura del Transporte Terrestre y del Transporte Aéreo.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de agilizar las tareas que recaen sobre la Dirección General de Infraestructura del Transporte justifica el establecimiento de una amplia delegación en determinados titulares de órganos centrales de la Dirección, lo que se traducirá en un más ordenado y eficaz ejercicio de las competencias asignadas.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1. Corresponde a los Subdirectores generales de Infraestructura del Transporte Terrestre y Aéreo ejercer la dirección, vigilancia y fiscalización del funcionamiento de todas las unidades orgánicas a su cargo, representando al Director general en cuantos actos éste así lo determine de manera específica o genérica.

2. Se delegan en los Subdirectores generales de Infraestructura del Transporte Terrestre y Aéreo, en materia de su competencia:

2.1. La firma de los documentos públicos y privados que requieran las resoluciones o actos administrativos dictados por el Director general.

2.2. Ordenar el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones del Departamento en materias propias del ramo de Infraestructura del Transporte, así como el de las dictadas por el Director general, con competencia propia o delegada, que requieran ser publicadas.

3. Se delega en los Subdirectores generales de Infraestructura del Transporte Terrestre y Aéreo, en relación de su competencia, las siguientes facultades:

3.1. La adscripción a los Servicios de la redacción de estudios, planes y proyectos.

3.2. Ordenar el estudio y redacción de planos y proyectos de construcción, mejora o gran reparación de obras incluidas en los planes y programas de actuación, así como las modificaciones de dichas órdenes.

3.3. Ordenar la iniciación y formación de expedientes expropiatorios correspondientes a obras declaradas de utilidad pública, una vez producida la declaración de necesidad de ocupación y cuyo proyecto haya sido previamente aprobado.

3.4. Aprobar técnicamente presupuestos de estudio y redacción de proyectos, de control y vigilancia de obras, de formación de expedientes de expropiación forzosa, etc., hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas.

3.5. Aprobar técnicamente presupuestos de suministros y adquisiciones, hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas.

3.6. Aprobar técnicamente presupuestos de modificaciones de servidumbres afectadas por las obras, siempre que exista conformidad de los interesados, y hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas.

3.7. Aprobar técnicamente proyectos que no requieran información pública o con información, cuando no se hayan formulado reclamaciones.

3.8. Aprobar técnicamente modificaciones de proyectos con adicionales que no excedan del 20 por 100 del presupuesto del primitivo proyecto.

3.9. Aprobar técnicamente adicionales por revisiones de precios.

3.10. Aprobar técnicamente liquidaciones provisionales y definitivas de obras.

3.11. Aprobar deslindes de los terrenos ocupados por las obras y servicios a cargo de la Dirección General y fijar las zonas en las que, por estar en estudio obras nuevas, reformas, modificaciones o ampliaciones de las existentes no se deban establecer construcciones o instalaciones.

3.12. Aprobar servidumbres de paso sobre o bajo cualquier obra a cargo de la Dirección General.

3.13. Aprobar gastos derivados de contratación directa de obras o servicios hasta 500.000 pesetas de presupuesto.

3.14. Aprobar gastos derivados de contratación directa de obras procedentes de licitaciones declaradas desiertas, hasta el límite de 1.000.000 de pesetas.

3.15. Aprobación económica de proyectos reformados cuyo adicional, sumado con los anteriores, si los hubiere, no exceda del 10 por 100 del presupuesto del primitivo proyecto.

3.16. Aprobación económica de liquidaciones de obras cuyo adicional, sumado con los debidos a proyectos reformados de la obra, no exceda del 10 por 100 del presupuesto del primitivo proyecto.

3.17. Aprobación económica de revisiones de precios de hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas.

3.18. Aprobación económica de expropiaciones hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas.

3.19. Ordenar la redacción de modificaciones de proyectos.

3.20. Ordenar la tramitación de contratos de estudio y asistencia técnica, cualquiera que sea la cuantía.

3.21. Resolver la admisión o denegación, en fase de concurso, de las Empresas que hayan presentado documentación para optar a la adjudicación.

3.22. Autorizar recepciones provisionales, definitivas, únicas y definitivas y propuestas de entregas de obras.

3.23. Dictar resoluciones derivadas de las actas de comprobación de replanteo de las obras.

3.24. Dictar resoluciones sobre actas de reconocimiento, recepción provisional y definitiva de estudios, obras, suministros y adquisiciones.

3.25. Resolver sobre aceptación, ampliación, sustitución y devolución de fianzas.

3.26. Anunciar licitaciones de contratos de obras, servicios y suministros.

3.27. Autorizar los documentos contables a que se refiere el Decreto 6/1962, de 13 de enero, sobre mecanización de gastos públicos.

3.28. Aprobar las cuentas en firme o a justificar que rinden los Servicios.

3.29. Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los Servicios a cargo de la Dirección General.

3.30. Disponer el pase de los expedientes a informe de los Organismos del Ministerio y al de cualquier otro Cuerpo con-

sultivo, excepto el Consejo de Estado, cuya remisión es exclusiva del Ministro.

4. El Director general podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos que quedan prescritos, en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

5. Las resoluciones o acuerdos que se adopten en uso de la delegación que se establece tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el titular del Centro directivo.

6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Infraestructura del Transporte Terrestre y del Transporte Aéreo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6086 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería don Juan Delgado Yuste.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 8 de marzo de 1979, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda (Delegación Provincial de Madrid) el Comandante de Infantería don Juan Delgado Yuste, que fue destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6087 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se nombran funcionarios de carrera de nivel Auxiliar de este Instituto.*

Ilmo. Sr.: Habiendo superado la fase de oposición y el subsiguiente curso de formación y periodo de prácticas de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de este Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 17 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre siguiente) para cubrir plazas de Auxiliares en el mismo.

Esta Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, previa aprobación ministerial correspondiente, viene a nombrar funcionarios en propiedad de la Escala Auxiliar de este Organismo autónomo con fecha 31 de enero de 1979, por el orden siguiente, que ha resultado definitivo, de acuerdo con las puntuaciones previstas en el apartado 9.1 de la convocatoria citada, a favor de:

Encarnación Aguirre del pozo, T04PG09A0056.
Julia Ormazábal García, T04PG09A0057.
María Soledad Gil García, T04PG09A0058.
Inmaculada Guiu Parejo, T04PG09A0059.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Alcalá de Henares, 30 de enero de 1979.—El Presidente, Francisco Alonso Colomer.

Ilmo. Sr. Gerente de Servicios Generales del Instituto Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE TRABAJO

6088 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo de Lérida don Francisco Javier Wilhelmi Castro pase destinado a la Magistratura número 4 de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vacante la Magistratura número 4 de Barcelona por traslado de su titular a la número 2 de Alicante, y con el fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer que el Magistrado de Trabajo de Lérida, don Francisco Javier Wilhelmi Castro, pase destinado a la Magistratura número 4 de Barcelona, por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6089 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo número 18 de Barcelona, don Fernando Pérez Máiquez, pase destinado a la Magistratura de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Vacante la Magistratura de Trabajo de Lérida, por traslado de su titular a la número 4 de Barcelona, y con el fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer que el Magistrado de Trabajo número 18 de Barcelona, don Fernando Pérez Máiquez, pase destinado a la Magistratura de Lérida, por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6090 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo número 4 de Barcelona, don José Ubeda Mulero, pase destinado a la Magistratura número 2 de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Magistratura de Trabajo número 2 de Alicante, por haber sido declarado en situa-